



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000075 -2018-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Nº 2615-2012 que contiene la solicitud de venta directa por causal formulada por MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, quien solicita la venta directa del predio de 2 Has. 2, 060.46 m², ubicado en Av. Faustino Piaggio Lado Cerro - A 87 ml. de la carretera Panamericana Norte del Distrito de Zorritos. Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes en la partida registral Nº 11024363 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral Nº 1 - Sede Tumbes, con CUS Nº 80206, en adelante "el predio"; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000067-2018-GOB.RE. TUMBES-GR, del 13 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Ministerial Nº 656-2006-EF/10 de fecha 30 de noviembre del 2006, el Gobierno Regional de Tumbes ejerce competencias para administrar y adjudicar propiedades privadas del Estado, según la cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 29151 y capítulo II y III de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización;

2. Que, mediante Resolución Gerencial Nº 063-2006-CND/GTA y Actas de Entrega y Recepción del 26/05/2006, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente (denominación anterior, hoy Gobernador) del Gobierno Regional de Tumbes; se transfirieron al Gobierno Regional de Tumbes las funciones sectoriales de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado en la jurisdicción del departamento de Tumbes establecidas en el inciso j) del artículo 35º de la ley de bases de la descentralización, ley Nº 277831, inciso j) del numeral 1) del artículo 10º y artículo 62º de la ley orgánica de gobiernos regionales, ley Nº 27867,

3. Que, mediante escrito presentado el 03 de abril del 2012 (Nº Exp. 002615-2012), la Sra. Micaela Olinda Merino, solicita la venta directa de "el predio" invocando el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"). Para tal efecto, cumple con adjuntar, entre otros, los documentos siguientes: a) Partida Registral Nº 11024363 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral Nº 1 - Sede Piura; b) memoria descriptiva del predio en consulta; y, c) plano de ubicación y perimétrico d) Copias de pagos de impuestos prediales de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74º del Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Asimismo, los supuestos de procedencia se encuentran previstos en el artículo 77º del citado "Reglamento". Asimismo, cabe señalar que el presente procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva Nº 006-2014/SBN, que regula el "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución Nº 064-2014-SBN (en adelante, "la Directiva Nº 006-2014/SBN").

5. Que, el numeral 6.1) de la "Directiva Nº 006-2014/SBN" regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que el Gobierno - Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el numeral 6.5) de "Directiva Nº 006-2014/SBN.

6. Que, el numeral 6.2)² de la Directiva Nº 006-2014/SBN, establece que para el inicio del procedimiento administrativo de venta directa el solicitante debe presentar su pedido por escrito ante la entidad propietaria del predio o, cuando

1 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783: COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES. "Artículo 35.- Competencias exclusivas: j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal".

2 La solicitud debe contener



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000075-2018-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2018

este es de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional que cuente con competencias transferidas. La solicitud debe contener:

7. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32º de "el Reglamento", prevee que el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por: "Los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración".

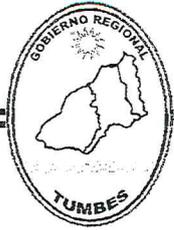
8. Que, el numeral 5.2) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" prevee que la admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo.

9. Que, el numeral 1) del artículo 3º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativo la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar un actuación administrativa.

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, se evalúa en principio si el predio objeto de compraventa es de propiedad del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tumbes y si éste es de libre disponibilidad, para luego proceder a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con nuestro "Reglamento", TUPA y "Directiva" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

11. Que, inicialmente como parte de la calificación mediante Informe Legal N° 069-2016/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CRMZ del 13 de setiembre 2016 se solicita a la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, precise la causal a la cual se acoge debiendo indicar si es la establecida en el inciso c) o d) del artículo 77º del "Reglamento".

- a. La indicación de la entidad pública a la cual se dirige.
 - b. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona natural o jurídica a quien represente
 - c. La expresión concreta del pedido, indicando el área de ubicación del predio, partida registral y la causal de venta a que se acoge, establecida en el artículo 77º del Reglamento u otra norma legal
 - d. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o tener impedimento físico
 - e. Copia simple del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, en caso de persona natural. Tratándose de persona jurídica, copia simple de la partida registral donde conste inscrita su constitución y Certificado de Vigencia de Poder de su representante legal, así como copia simple del Documento Nacional de Identidad de este.
 - f. Plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, a escala apropiada, autonzado por ingeniero o arquitecto colegiado, en caso que la venta sea de una parte del predio inscrito.
 - g. Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autonzado por ingeniero o arquitecto colegiado, en caso que la venta sea de una parte del predio inscrito.
- En adición a lo anterior y dependiendo del supuesto en que se sustenta la solicitud, el solicitante debe presentar, según corresponda, los siguientes documentos: k debe acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el literal precedente con excepción del certificado de zonificación y vías o certificado de parámetros urbanos u otro documento emitido por la municipalidad competente
- j. debe acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los siguientes documentos:
 - j.1. Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR) y de los Recibos de Pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que han sido presentadas y pagadas ante la autoridad competente.
 - j.2. Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada del testimonio de la escritura pública o del documento privado con firmas legalizadas o certificadas, donde conste la transferencia de la posesión del predio a favor del solicitante.
 - j.3. Copia fedateada o certificada del acta de inspección judicial del predio
 - j.4. Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la constancia de posesión otorgada por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio.
 - j.5. Otro documento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio en favor del solicitante o de sus predecesores.
 - j.6. En caso que el solicitante sea una persona jurídica no societaria, puede adjuntar: i) copia fedateada, legalizada o certificada del plano visado por la municipalidad del sector, utilizado para gestionar la habilitación de algún servicio público, sea agua y desagüe o energía eléctrica u otra obra; y, ii) copia fedateada, legalizada o certificada de los documentos de fecha cierta que acreditan la posesión de los socios ocupantes. Dichos documentos tendrán mérito probatorio desde la fecha de su emisión
 - k. Para el supuesto de venta directa previsto en el literal c) del artículo 77º del Reglamento, debe acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el literal precedente j) con excepción del certificado de zonificación y vías o certificado de parámetros urbanos u otro documento emitido por la municipalidad competente



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000075 -2018-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2018

12. Que, en atención a ello, mediante Carta N° 230-2016/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD del 13 de setiembre 2016, se solicitó a la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, remita documentos que acrediten su petición por las casuales c) o d) del artículo 77° de "el Reglamento"

13. Que, mediante escrito presentado el 26 de setiembre de 2016 (N° 6733 y N° Reg. 473-2016) respectivamente, la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, aclara que su solicitud de venta directa es por la causal d) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"):

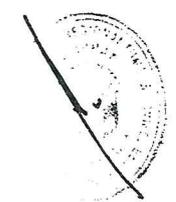
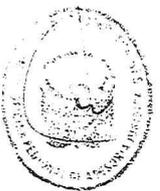
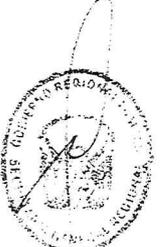
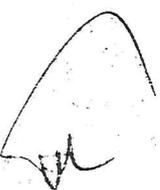
"Cuya posesión se ejercite efectivamente en el predio actividad posesoria, encontrándose el área delimitada en su totalidad por obra civil de carácter permanente, de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva de terceros distintos a quien ejerce su posesión y se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, con una antigüedad mayor a cinco (05) años cumplida al 25 de noviembre de 2010, siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades".

Para tal efecto, cumple con adjuntar, entre otros, los documentos siguientes:

- a) Documento Nacional de Identidad
- b) Copia Certificada del Título Archivado de la memoria descriptiva, del "Predio" emitido por la Zona Registral N° I SEDE Piura.
- c) Copia Certificada del Título Archivado del plano perimétrico y de ubicación del "Predio" emitido por la Zona Registral N° I SEDE Piura
- d) Copia Certificada de la partida registral N° 11024363 emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° I Sede Piura.
- e) Copia Fedateada de Declaración Jurada del Impuesto Predial HR y PU A de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 emitidos por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos.
- f) Copia fedateada de Certificado de posesión de fecha 16 de setiembre del 2002 emitida por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar -Zorritos.
- g) Copia Certificada de Acta de inspección Ocular Judicial emitida con fecha 12 de octubre del año 2005, suscrita por el Juez de Paz de Única Nominación de Zorritos.

14. Que, mediante Informe Legal N° 077-2016/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CRMZ del 29 de setiembre del 2016, emitido por el especialista legal Clever Mauricio Zapata, señala que la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, ha cumplido con los requisitos formales que se refiere el numeral 6.2 de la Directiva N° 006-2014-SBN, por lo que en coordinación con el Arq. Paúl Gonzales Mendoza se ha Programado la inspección técnica en el predio solicitado a llevarse a cabo el 05 de octubre de 2016.

15. Que, en la Acta de Inspección técnica efectuada el 05 de octubre de 2016, en dicha diligencia se constató que se ingresa al "predio" por una carretera carrozable ubicada al lado derecho de la Panamericana Norte (lado cerro), antes de llegar se encuentra una caseta con personal de vigilancia, se observa un letrero que dice PRETROMONT-empresa petrolera prohibido el ingreso a personas no autorizadas; en el predio se encontró la persona de Marco Merino Merino con DNI 06476060 quien manifiesta ser hijo de la titular.../// se constató construcción de material noble en los hitos m, l, k, j, i, h, g, f, e; construcción de caña en los hitos b, c, d, e; tramo delimitado con cerco vivo en hitos a, p, o, n, m; se observa un cerco de caña que une los hitos m y d configurando un lote; tiene plantaciones con riego a goteo, su topografía es accidentada hitos a-d-m-n; el resto del predio es de topografía semi accidentada.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000075 -2018-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2018

16. Que, mediante Informe Técnico Legal 009-2016/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CRMZ-PEGM. De 17 de noviembre del 2016 suscrito por los especialistas Abog. Clever Ramón Mauricio Zapata y Paul E. Gonzales Mendoza, se evaluó la situación de hecho y los medios probatorios presentados por la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, sustentando el cumplimiento de los presupuestos señalando que el predio es de libre disponibilidad y de dominio privado del Estado y que Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, ha cumplido con acreditar que le asiste el derecho a que se le adjudique en compra venta directa por estar inmerso en la causal d) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151; por lo antes expuesto está brigada opina que es procedente la adjudicación en compra venta directa a favor de la Sra. Micaela Olinda Merino Escobar, debiéndose elevar el presente informe a Gobernador Regional de Tumbes a fin de que emita su autorización

17. Que, con Memorandum N° 085-2016/GOB.REG.TUMBES-GR (R) del 28 de diciembre de 2016, suscrita por el Gobernador Regional Arq. Ricardo Isidro Flores Dioses, a favor de la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, del predio de 22,060.46 m² (2.2060 ha) ubicado en el distrito de zorritos, provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, inscrito en la partida Registral N° 11024363 del registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes y signado con CUS N° 80206 en el sistema de Información de Bienes Estatales por ser de Libre disponibilidad y de dominio privado del Estado.

18. Que, mediante Carta N° 005-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD de fecha 05 de enero de 2017 se hace de conocimiento a la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, la calificación favorable de su solicitud de venta directa de terreno, en virtud al Informe Legal N° 001-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CRMZ, adjuntando copia de Memorandum N° 085-2016/GOB.REG.TUMBES-GR (R) e Informe Técnico Legal 009-2016/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CRMZ-PEGM.

19. Que, mediante Carta N° 09-2017-GBL presentado el 31 de marzo de 2017 (R.D. N° 71660 y R.E 62571), la Perito Tasador Arq. Gina Bustinza López remite el Informe Técnico de Tasación de fecha de evaluación 16 de marzo de 2017, (en adelante "el Informe"), estableciendo que el monto de la tasación a la fecha de efectuada ésta asciende a US \$/. 66,028.12 (Sesenta y seis mil veintiocho con 12/100 Dólares Americanos).

20. Que mediante Carta N° 139-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS del 04 de abril de 2017; fue puesta en conocimiento a la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, el valor de "el predio" determinado en el Informe de tasación, para que remita conformidad de la Tasación Comercial y de esta manera continuar con el trámite del procedimiento de venta directa.

21. Que, mediante documento de parte de fecha 05 de abril de 2017, la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR (N° de Reg. 197) manifiesta su conformidad y aceptación del valor comercial del predio a fin de continuar con el procedimiento de venta directa.

22. Que, mediante Informe Legal 104-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC de fecha 12 de setiembre 2017, se remite a la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, el modelo de la esquila de aviso de publicación que debe ser ingresada ante las respectivas empresas editoras en el lapso de cinco (5) días, debiendo ser publicado el aviso del procedimiento de venta directa, cuya publicación tiene como finalidad que terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el predio de venta, formulen oposición debidamente sustentada, y que cualquier tercero interesado en comprar el predio pueda presentar su oferta mejorando el valor de venta, adjuntando una carta fianza de fiel cumplimiento por el 10 % de su propuesta dentro del plazo diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación; siendo que la última publicación se efectuó el 21 de setiembre de 2017, razón por la cual los terceros tenían como plazo máximo para formular oposición o mejorar oferta, hasta el 05 de octubre de 2017;

23. Que, mediante Informe N° 268-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTO de fecha 11 de octubre del 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario, TEC. ADM. Adolfo Elber Zarate Infante señala que se realizó la búsqueda de documentos en Sistema de Gestión Documentario SISGEDO no encontrándose oposición ni mejor oferta por algún tercero.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000075 -2018-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2018

24. Que, mediante Informe N° 103-2017 GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG.SGD del 13 de octubre de 2017, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes informa que sobre "el predio" no recae proceso judicial alguno; adicionalmente, revisado el archivo y cuaderno de ingreso de demandas de procesos judiciales de esta Procuraduría Regional no se visualiza expediente alguno incoado por la MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, a la fecha de emisión de la presente resolución.

25. Que, mediante Carta N° 392-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS de fecha 23 de octubre 2017 se remite el Informe Técnico Legal N° 001-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC.PEGM de fecha 23 de octubre 2017 emitido por los especialistas Abog. Brigitte C. Marengo Cribilleros y Arq. Paul E. Gonzales Mendoza conteniendo el expediente de solicitud de compra venta de la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicitando opinión Técnica conforme al numeral 6.12 de la Directiva N° 006-2014/SBN.

26. Que, mediante Oficio N° 031-2018/SBN-DGPE de fecha 26 de febrero de 2018 suscrito por el Director de Gestión de Patrimonio Estatal de La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remite el Informe de Brigada N° 080-2018/SBN-DGPE-SDDI emitido con fecha 30 de enero de 2018, por los profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario Abg. Mónica Marmani Sarmiento y el Ing. Eduardo Torres Fernández, en que señala que es factible emitir Opinión Técnica para la venta directa solicitada por el GORE Tumbes a favor de la Sra. Micaela Olinda Merino Escobar, del predio de 2 ha 2 060.46 m² (22 060.46 m²), independizado a favor del Estado - Gobierno Regional Tumbes, en la P.E. N° 11024363 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, con CUS N° 80206.

27. Que, es conveniente comunicar que el pago del precio de venta deberá ser efectuado íntegramente por "LA ADMINISTRADA" dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante cheque de gerencia no negociable o depósito efectuado en la cuenta del Tesoro Público/Banco de la Nación. En caso de haberse establecido el precio en moneda extranjera, el depósito que realice la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR debe de efectuarse de acuerdo al tipo de cambio del día anterior a éste, fijado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

28. Que, en caso la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, desee cancelar el precio de venta con financiamiento bancario, deberá comunicarlo al Gobierno Regional Tumbes, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, adjuntando una carta emitida por una entidad financiera o bancaria que indique la aprobación del crédito para financiar el pago del precio de compra de "el predio", así como copia del comprobante de pago del depósito o un cheque de gerencia no negociable a nombre de la entidad vendedora por el 20% del precio de venta como mínimo. En este caso, el pago del saldo de precio debe efectuarse dentro de los veinte (20) días hábiles de entregada la minuta de compraventa al adjudicatario, en caso contrario, el contrato de compraventa quedará resuelto de pleno derecho, con la sola remisión de una comunicación escrita, conforme al artículo 1430º del Código Civil, quedando como indemnización a favor del Gobierno Regional Tumbes, el 10% del precio de venta. Dicha indemnización se cobra del cheque de gerencia entregado o depósito efectuado como adelanto, devolviendo la diferencia al ex comprador, en nuevos soles y al tipo de cambio en que se hizo efectivo, de ser el caso. Conforme al numeral 6.9 prefijo 6.14 de la Directiva N° 006-2014/SBN.

29. Que, en el caso la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, no comunique acogerse a la forma de pago prevista en el considerando precedente y tampoco cumpla con pagar el precio de venta dentro del plazo indicado en el vigésimo séptimo considerando de la presente, mediante resolución administrativa se dejará sin efecto la presente venta aprobada.

30. Que, los lineamientos detallados en los considerandos vigésimo séptimo y vigésimo octavo considerando de la presente resolución, se encuentran regulados en el sub numeral 6.14.1) de "la Directiva N° 006-2014/SBN".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN aprobada por la Resolución N° 064-2014/SBN, la Resolución 014-2017/SBN-SG; el Oficio N° 031-2018/SBN-DGPE de fecha 26 de febrero de 2018 suscrito por el Director de Gestión de Patrimonio Estatal de La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000075 -2018-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2018

SEPTIMO: El Gobierno Regional de Tumbes, en nombre y representación del Estado, suscribirá la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la Sra. MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR, una vez cancelado el precio de venta de "el predio".

OCTAVO: Devolver la presente Resolución con todas sus actuadas una vez notificada a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR